



2695-7

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nota Reversal No. 42 /99-GM-PBDRF

Quito, a 14 de octubre de 1999

Excelentísimo Señor Ministro:

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia con relación al artículo 27 del Acuerdo Amplio Ecuatoriano Peruano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, suscrito el 26 de octubre de 1998, que establece que podrá ser elevado a la categoría de Estatuto aprobado por las Partes, el Anexo 6 de dicho Acuerdo y que contiene la Estructura Organizativa del Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo.

Como es de vuestro conocimiento, el Directorio del Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo en sesión del 2 de septiembre de 1999, realizada en Loja, Ecuador, decidió recomendar que se eleve a la categoría de Estatuto el mencionado Anexo 6, enriqueciéndolo con algunos artículos aclaratorios. Dicho Estatuto consta como Anexo a esta Nota.

Con estos antecedentes el Gobierno de mi país aprueba el Estatuto del Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo.

La presente y la Nota que con el mismo tenor tenga a bien hacerme llegar Vuestra Excelencia, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos países, del que forma parte integrante e inseparable el documento anexo a la presente y citado en el párrafo anterior.

El presente Acuerdo entrará en vigencia en esta fecha.

Hago propicia la ocasión para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Benjamín Ortiz Brennan  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
DEL ECUADOR

Al Excelentísimo Señor Doctor  
Fernando de Trazegnies,  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU  
Lima.

2695-D

NOTA RE (GAB) N° 6/15

Lima, 9 de marzo del 2000.

Excelentísimo Señor Ministro:

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia con relación al artículo 27 del Acuerdo Amplio Peruano Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, suscrito el 26 de octubre de 1998, que establece que podrá ser elevado a la categoría de Estatuto aprobado por las Partes, el Anexo 6 de dicho Acuerdo, y que contiene la estructura organizativa del Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo.

Como es de Vuestro conocimiento, el Directorio del Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo, en sesión del 2 de setiembre de 1999, realizada en Loja, Ecuador, decidió recomendar que se eleve a la categoría de Estatuto el mencionado Anexo 6, enriqueciéndolo con algunos artículos aclaratorios.

Se precisa que el artículo 1 del mencionado Estatuto establece que el Fondo Binacional podrá gozar de un conjunto de prerrogativas y privilegios, siempre que las mismas fueren convenidas a través de acuerdos específicos que deberán ser aprobados conforme a la legislación interna de cada país.

Con estos antecedentes, el Gobierno de mi país aprueba el Estatuto del Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo.

La presente y la Nota que con el mismo tenor tenga a bien hacerme llegar Vuestra Excelencia, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos países, del que forma parte integrante e inseparable el documento anexo a la presente y citado en el párrafo anterior.

El presente Acuerdo entrará en vigencia en esta fecha.

Hago propicia la ocasión para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Fernando de Trazegnies Granda  
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú

Al Excelentísimo señor  
Heinz Moeller Freile  
Ministro de Relaciones Exteriores de la  
República del Ecuador  
Quito.-

2695-D

## FONDO BINACIONAL PARA LA PAZ Y EL DESARROLLO

### ESTATUTO

#### TITULO I: NOMBRE Y CARÁCTER JURIDICO; OBJETIVO; DURACION; SEDES.

**Artículo 1.** El Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo es una persona jurídica de derecho internacional público creada por los Gobiernos del Ecuador y del Perú mediante el Acuerdo Amplio Ecuatoriano-Peruano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad. El fondo gozará, en el territorio de cada país, de las inmunidades, exenciones y privilegios relativos a inmunidad de activos, inviolabilidad de archivos, exenciones tributarias, inmunidades y privilegios personales, procedimientos judiciales y otros que podrán ser detallados en los acuerdos que el Fondo suscriba con los dos Gobiernos.

**Artículo 2.** El Objetivo del Fondo es la captación de recursos no reembolsables para proporcionar financiamiento a determinados proyectos y actividades incluidos en el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, con especial énfasis en: recursos para preparación de proyectos y estudios, pequeñas obras de infraestructura productiva, social y de servicios; demandas de grupos organizados de la región sobre la base de recursos concursables y acceso al crédito por micro, pequeñas y medianas empresas productivas.

**Artículo 3.** El Fondo tiene sus sedes en Quito y en Lima.

**Artículo 4.** Como persona jurídica internacional y sin fines de lucro, el Fondo tendrá autonomía de control que será ejercida por una firma auditora de prestigio internacional, cuyo dictamen sobre los Estados Financieros será publicado periódicamente.

**Artículo 5.** El Fondo tendrá una duración de diez años, pudiendo ser extendido este plazo por común acuerdo de los dos Gobiernos.

#### TITULO II: OPERACIONES DEL FONDO

##### CAPITULO I: Principios Generales

**Artículo 6.** El Fondo captará recursos y otorgará financiamiento bajo el principio de actuar como ventanilla de segundo piso. El Fondo no prestará o aportará recursos directamente a los beneficiarios.

**Artículo 7.** Los recursos sólo serán entregados a Entidades Ejecutoras que califiquen para operar con recursos del Fondo sobre la base de criterios que la propia organización establezca.

**Artículo 8.** Las entidades receptoras de recursos suscribirán Convenios de Ejecución con el Fondo, los que serán suscritos por sus máximas autoridades.

**Artículo 9.** Las operaciones del Fondo se efectuarán con el máximo de transparencia.

## **CAPITULO II: Ventanillas del Fondo**

**Artículo 10. Ventanilla de Preparación de Proyectos para la Promoción de la Inversión privada y Estudios Especiales.** A través de esta ventanilla se financiará los estudios requeridos para la preparación de proyectos de inversión incluidos en el Plan Binacional. Las Entidades Ejecutoras serán las designadas por cada Gobierno en su país, que canalizarán las solicitudes de requerimiento de financiamiento al Fondo previa la confirmación de su prioridad y la verificación de la calidad de la solicitud. Una vez aprobado el financiamiento, la Entidad Ejecutora supervisará la ejecución del estudio o esfuerzo de promoción de la inversión privada e informará al Fondo de los resultados obtenidos.

**Artículo 11. Ventanilla de Financiamiento de Proyectos de Infraestructura Social, Productiva, Ambiental y de Servicios.** Servirá para financiar pequeños proyectos en las áreas sociales (salud, educación, saneamiento, vivienda, entre otros) así como productiva (energía, riego, comercialización, caminos rurales y vecinales, entre otros) ambiental y de servicios que atiendan a las necesidades de los pobladores de las zonas fronterizas. Un Plan Operativo Anual determinará la asignación de los recursos en función de las prioridades que el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza establezca. La(s) Entidad(es) que cada Gobierno designe será(n) responsable(s) de elaborar el Plan Operativo Anual y presentarlo a consideración del Fondo (en base a una cifra referencial de desembolso anual que el Fondo determine, según la disponibilidad de los recursos). Dichas Entidades Ejecutoras coordinarán la implementación del Plan en su área de influencia, supervisarán su ejecución e informarán al Fondo de la disposición de los recursos y de los resultados obtenidos.

**Artículo 12. Ventanilla de Fondos para Proyectos de Participación Ciudadana y Desarrollo Comunitario.** Mediante esta ventanilla se atenderá las demandas de las entidades organizadas en la zona de frontera representativas de la sociedad civil. Las Entidades Ejecutoras recibirán las solicitudes de las partes interesadas, evaluarán y aprobarán las operaciones (que serán de carácter no reembolsable) en base a criterios específicos que establecerá el Fondo y que sólo se podrán dedicar a inversiones en infraestructura social, productiva y de servicios, que no estén incluidas en el Plan Operativo Anual mencionado en la ventanilla anteriormente descrita. Las Entidades Ejecutoras serán preferentemente representativas del sector privado, incluyendo Organizaciones No Gubernamentales, y operarán sobre la base de un fondo revolvente establecido de común acuerdo con el Fondo.

**Artículo 13. Ventanilla para la Promoción de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.** Los recursos de esta ventanilla se destinarán a fortalecer y apoyar la acción de entidades públicas o privadas de la zona fronteriza que actúan en apoyo de la gestión de la micro, pequeña y mediana empresa. Los recursos pueden ser utilizados como fondos reembolsables (financiamiento) o no reembolsables. Cada gobierno designará una Entidad Coordinadora del Programa, que propondrá al Fondo la selección de las Entidades Ejecutoras en cada país, sobre la base de criterios preestablecidos, y supervisará la utilización de los recursos que se les asigne. Cada Entidad Ejecutora firmará un Convenio con el Fondo, con intervención de la Entidad Coordinadora.

### **CAPITULO III: Entidades Ejecutoras**

**Artículo 14.** En cada país, en representación del Gobierno, el Director Ejecutivo del Capítulo Nacional del Directorio del Plan, propondrá al Secretario Ejecutivo del Fondo las Entidades Ejecutoras para las dos primeras ventanillas mencionadas en el Anexo 6 del Acuerdo.

En cada país, el Director Ejecutivo del Capítulo Nacional del Directorio del Plan, propondrá al Secretario Ejecutivo del Fondo, las Entidades Ejecutoras para la tercera ventanilla mencionada en el Anexo 6 del Acuerdo.

En cada país, en representación del Gobierno, el Director Ejecutivo del Capítulo Nacional del Directorio del Plan, designará la Entidad Coordinadora del programa de la cuarta ventanilla mencionada en el Anexo 6 del Acuerdo. Dicha Coordinadora será la que proponga al Secretario Ejecutivo del Fondo la selección de las Entidades Ejecutoras para esta ventanilla.

El Secretario Ejecutivo del Fondo informará al Directorio sobre las propuestas anteriormente mencionadas y, previa la aprobación del Directorio, procederá a suscribir los respectivos convenios con las Entidades Ejecutoras.

## **TITULO III: ORGANIZACIÓN DEL FONDO**

### **CAPITULO I: ASAMBLEA (OBJETO, CONFORMACION, REUNIONES)**

**Artículo 15.** La Asamblea es el Organo de dirección política; está conformado por representantes al más alto nivel de ambos Gobiernos. Se reúne dos veces al año para aprobar el Programa de Captación de Recursos que le proponga el Directorio y los lineamientos de política para su aplicación. La Asamblea estará integrada por los mismos miembros del Directorio Ejecutivo Binacional del Plan Binacional de desarrollo de la Región Fronteriza.

**Artículo 16.** La Asamblea será convocada por el Directorio del Fondo, a través del Secretario Ejecutivo, alternando su sede entre los dos países.

**Artículo 17.** La Asamblea será presidida por un Director representante del país sede de la reunión.

**Artículo 18.** Las convocatorias a la Asamblea se harán por escrito con la debida anticipación a la fecha de las reuniones, indicando la Agenda a tratar y adjuntando, de ser el caso, los documentos pertinentes.

**Artículo 19.** El quorum de la Asamblea será de 5 miembros, independientemente de su nacionalidad. Las decisiones se aprobarán por consenso.

## **CAPITULO II: DIRECTORIO (OBJETO, CONFORMACION, REUNIONES, FACULTADES)**

**Artículo 20.** El Directorio es el Organismo Ejecutivo del Fondo; está conformado por ocho delegados, tres nombrados por cada país y los Directores Ejecutivos de los Capítulos Ecuatoriano y Peruano del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza. Por lo menos uno de cada país será representante del sector privado y uno será originario de la zona fronteriza. El Directorio se reúne periódicamente para :

- a) Aprobar el Programa de Captación de Recursos. Consiste en un programa anualizado que detalla las actividades a realizar por el Fondo para obtener recursos de entidades donantes.
- b) Aprobar el Programa de Colocación de Recursos por programas (ventanillas). Es el Programa Anual en el que se asigna a cada una de las ventanillas del Fondo una cifra indicativa de desembolsos sobre la base de convenios de ejecución suscritos o por suscribir.
- c) Crear nuevos Programas, por excepción y previo estudio modificatorio.
- d) Aprobar los convenios con las Entidades Ejecutoras. Son acuerdos operativos que se suscribirán con las entidades que califiquen como elegibles para recibir recursos del Fondo, y que detallarán el destino de los recursos, su modalidad de aplicación y las responsabilidades y deberes de las Partes.
- e) Aprobar y suscribir el contrato de Tesorería. El Fondo contratará con terceros el servicio de tesorería y manejo de recursos financieros.

La función de Tesorería se ejecutará por una entidad, de preferencia multinacional, que recibirá, invertirá y desembolsará los recursos en base a lineamientos que el Fondo establezca y que figurarán en un contrato de servicios que se suscribirá con el Fondo. El contrato especificará la modalidad y nivel de la remuneración por el servicio prestado, así como las obligaciones y responsabilidades de las Partes.

- f) Aprobar y suscribir los contratos de auditoría financiera, supervisión y evaluación. El Fondo contratará con terceros la auditoría financiera, la supervisión, el seguimiento y la evaluación de sus convenios.

Esta función será realizada por una o más entidades por contrato con el Fondo, sobre la base de una metodología de gestión y evaluación previamente acordada.

- g) Nombrar al Secretario Ejecutivo y a la planta de personal.

El Fondo será una entidad con una mínima infraestructura operativa y contratará con terceros los servicios que requiera. El personal técnico y operativo atenderá también al Comité Coordinador Binacional.

- h) Aprobar las normas operativas del Fondo.
- i) Establecer Grupos Asesores cuando lo considere conveniente.
- j) Aprobar un informe anual de actividades y balance de gestión financiera que será remitido a la Asamblea para su consideración.
- k) Proponer los ocho miembros del Comité Asesor Internacional del Plan Binacional de Desarrollo, de entre los países e instituciones aportantes al Fondo.
- l) Aprobar el presupuesto preparado por el Secretario Ejecutivo que incluirá el transporte y los viáticos de los Directores por las sesiones, no solo del Directorio del Fondo, sino también por las del Plan Binacional de Desarrollo.
- m) Proponer a las Cancillerías reformas estatutarias vías notas reversales.

**Artículo 21.** El Directorio se reunirá periódicamente, cuando lo soliciten los cuatro Directores de cualesquiera de los dos países, previa convocatoria del Secretario Ejecutivo, alternando su sede entre los dos países. También podrán convocar a sesiones cualesquiera de los dos Directores Ejecutivos del Plan Binacional de Desarrollo.

**Artículo 22.** Las sesiones del Directorio serán presididas por el Director que sea, a la vez, Director Ejecutivo del Plan Binacional de Desarrollo del Capítulo del país sede de la reunión.

**Artículo 23.** Las convocatorias al Directorio se harán por escrito con la debida anticipación a la fecha de las reuniones, indicando la Agenda a tratar y adjuntando, de ser el caso, los documentos pertinentes.

El quorum del Directorio será de 5 miembros, independientemente de su nacionalidad. Las decisiones se aprobarán por consenso.

### **CAPITULO 3: SECRETARIA EJECUTIVA (REQUISITOS, FACULTADES)**

**Artículo 24.** La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, que será un profesional con experiencia técnica y altas cualidades profesionales y personales, que no deberá tener necesariamente la nacionalidad de una de las Partes. Le corresponderá:

- a) Preparar y proponer el Programa de Captación de Recursos.
- b) Preparar y proponer el Programa de Colocación de Recursos.
- c) Informar sobre las propuestas de convenios con entidades ejecutoras que propongan los países y suscribirlos, a nombre del Fondo, previa aprobación del Directorio.
- d) Proponer los contratos que sean del caso.
- e) Representar al Fondo en la ejecución de las relaciones contractuales de tesorería, auditoría financiera, evaluación y seguimiento.
- f) Preparar y ejecutar la difusión de las actividades del Fondo en beneficio de la población de ambos países.

**Artículo 25.** El Secretario Ejecutivo será nombrado por un período de dos años pudiendo ser reelegido. El Secretario Ejecutivo integrará el Comité Coordinador Binacional junto con los Directores Ejecutivos de los Capítulos Peruano y Ecuatoriano del Plan Binacional de Desarrollo.

**Artículo 26.** El Secretario Ejecutivo integrará el Directorio del Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo, con derecho a voz. En caso de ausencia temporal del Secretario Ejecutivo, ejercerá esas funciones el Director Ejecutivo del Plan del país en que se vaya a realizar la siguiente reunión del Directorio del Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo”.

### **TITULO IV: PRESUPUESTO DEL FONDO**

**Artículo 27.** Serán ingresos operativos del Fondo;

- Los recursos que aportarán para estos efectos los Gobiernos del Ecuador y del Perú.
- Los intereses que se obtenga por los recursos captados aún no desembolsados.
- Las donaciones que se perciba para ser destinadas a este fin.

- Del monto de recursos no reembolsables provenientes de donaciones para la región fronteriza del Ecuador y del Perú, el Fondo podrá requerir se le entregue un porcentaje que será sugerido periódicamente por el Directorio. El porcentaje recibido será destinado al Fondo Concursable para pequeños proyectos.
- El Fondo podrá recibir recursos no reembolsables en efectivo, en especie o en servicios.

**Artículo 28.** Serán gastos operativos del Fondo:

- Los gastos de ejecución del Programa de Captación de Recursos.
- Los pagos por servicios de tesorería, auditoría, supervisión y evaluación.
- Las acciones de difusión de resultados.
- Los gastos administrativos de la operación del Fondo. El financiamiento de la infraestructura operativa será responsabilidad de cada país. Por tal efecto, los profesionales que la integren podrán ser asignados por instituciones públicas nacionales o por agencias de cooperación internacional, en calidad de consultores, procurando la menor incidencia en el presupuesto del Fondo y Plan.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

2695-3

No. 5070-24/00 GM-DG DFA

Quito, marzo 21 de 2000

Excelentísimo Señor Ministro:

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a mi nota No. 42/99 GM-PBDRF de octubre 14 de 1999 y a su nota No. 6/15 (GAB) de marzo 9 del año en curso, sobre el Estatuto del Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo.

Al respecto, me es grato comunicarle la conformidad del Gobierno Nacional con la precisión efectuada por el Gobierno del Perú al artículo 1 del mencionado Estatuto en el sentido que "el Fondo Binacional podrá gozar de un conjunto de prerrogativas y privilegios, siempre que las mismas fueren convenidas a través de acuerdos específicos que deberán ser aprobados conforme a la legislación interna de cada país".

Hago propicia la ocasión para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

  
Gonzalo Salvador Holguín  
Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, Encargado

**Al Excelentísimo Señor Doctor  
Fernando de Trazegnies Granda  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ  
Lima.-**